

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i>).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.
Por 3 idem... 5'50	Por 3 idem... 7		
Por 6 idem... 10'50	Por 6 idem... 12'50		
Por 1 año... 20'50	Por 1 año... 24		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º

Con fecha 21 del corriente y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del reglamento para la ejecución de la ley de Procedimientos administrativos, se remitió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Lino Bermejo Los Santos, contra la providencia de este Gobierno, por la que se le declaró incapacitado para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Calahorra. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado. Logroño, 23 de abril de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

CIRCULAR

Con el fin de complimentar con toda urgencia lo ordenado en Real orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia devuelvan cumplimentado á la mayor brevedad el estado impreso que recibirán por el correo de hoy, significándoles que de no hacerlo así les exigiré la consiguiente responsabilidad por su negligencia en el cumplimiento de tan recomendado servicio. Logroño, 23 de abril de 1894.

El Gobernador,
Pablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente: «De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor del causante el único crédito que comprende la relación 1.ª adicional á la núm. 26 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Isabel II, que asciende á 156'02 pesos por el capital rectificado del mismo crédito y á 3'12 por los intereses devengados; en junto, á 159'14, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 55 pesos 69 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de

18 de junio de 1890, y Real decreto de 30 de julio de 1892. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que contiene y se reconoce, excepto el abonaré y el ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 55 pesos 69 cen-

tavos que necesita para el pago del crédito de que se trata.» Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1894. LÓPEZ DOMÍNGUEZ Señor.....

Relación primera adicional á la núm. 26 que se cita.

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
250	D. Santiago Ramos Edo	156'02	3'12	159'14	55'69

Madrid, 31 de marzo de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ. (*Gaceta* del 13 de abril.)

Delegación de Hacienda

Circular sobre el reglamento de vinos.

No obstante haberse publicado en los *Boletines oficiales* números 74 y 75 correspondientes á los días 3 y 4 de este mismo mes, el Real decreto de 29 de marzo último y reglamento para la sustitución del actual impuesto de consumos sobre los vinos, esta Delegación, cumpliendo lo acorda-

do por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, y con el deseo del mayor acierto y unidad de criterio en los trabajos preliminares á la ejecución del referido reglamento, ha considerado conveniente dictar las siguientes disposiciones en armonía con lo preceptuado en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de dicha ley. Primera. Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán desde luego á formar las listas de productores, com-

premiendo como tales no solo á los propietarios de viñas que con los frutos de estas elaboren vinos, sino también á cualquiera otra persona que obtenga esos mismos productos de frutos ajenos, sin emplear los procedimientos reprobados por Real decreto de 11 de marzo de 1892, para lo cual servirá de base el resultado de los amillaramientos de la riqueza rústica y padrones de la contribución industrial, entendiéndose que no podrán figurarse á los que no paguen contribución como cultivadores de viñas ó como fabricantes de vinos, comprendidos en la tarifa 3.^a del reglamento de 11 de abril de 1893.

Segunda. Las referidas listas se publicarán y estarán de manifiesto por término de ocho días en los sitios destinados al efecto, y en otro plazo también de ocho días oírán y resolverán las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra ellas se formulen.

Tercera. Del acuerdo de los Alcaldes sobre estas pretensiones podrán los que se consideren agraviados recurrir al Juzgado de primera instancia del distrito, el que en término de quinto día deberá dejar resueltos cuantos recursos le hubieren sido sometidos. Los recursos se interpondrán ante las Alcaldías, y estas bajo su responsabilidad los cursarán al Juzgado dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la presentación.

Cuarta. Las listas en cuestión, así como las rectificaciones acordadas por el Juzgado que también se expondrán al público en la forma anteriormente expresada, se remitirán á la Administración de Hacienda, á los cinco días precisamente de vencido el plazo de publicación quedándose en el Ayuntamiento copia de las mismas.

Quinta. Para el servicio de referencia, se señala como único plazo los días que restan del presente mes, á fin de que en 1.^o de mayo, pueda estar publicado en los sitios de costumbre y los demás trabajos que han de preceder á la celebración de los conciertos, estén igualmente terminados en todo el referido mes de mayo.

Sexta. En los pueblos donde no haya ni productores ni fabricantes de vinos se hará constar por medio de certificado que la Alcaldía remitirá á las oficinas de Hacienda.

Tratándose de una provincia en que la riqueza vinícola es de tan reconocida importancia, la Delegación se complace en creer que las Autoridades que han de conecionar e intervenir los documentos de referencia, dedicarán su preferente atención y celo al más exacto cumplimiento de

aquel ineludible servicio, sin necesidad de otras excitaciones, más entretanto es indispensable que den aviso del recibo de la presente circular.

Logroño, 19 de abril de 1894.—
El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

Administración de Hacienda.

Carruajes de lujo.

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 de este mes número 76, se publicó la circular recordando á los poseedores de carruajes de lujo la obligación en que se hallan de presentar en estas oficinas ó en las Alcaldías de los pueblos según sea la vecindad, relación de los que posean, no estando relevados de la referida obligación los que se consideren ó hayan sido declarados exentos del impuesto.

En vista de las referidas declaraciones, cuyo plazo de admisión termina en 30 de este mes, los Ayuntamientos procederán á la confección del padrón en la forma que determina el Real decreto de 12 de agosto de 1893, y en las localidades donde no exista carruaje alguno de los denominados *de lujo*, en vez del padrón se remitirá á estas oficinas un certificado que justifique aquél extremo.

Logroño, 18 de abril de 1894.—
El Administrador de Hacienda, Federico Pérez del Pino.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Exámenes libres.

En cumplimiento del Real decreto de 22 de noviembre de 1889 y de más disposiciones vigentes, para dar validez académica á los estudios libremente hechos, se admitirán en la Secretaría de este Instituto, desde el 1.^o al 15 de mayo inclusive, las instancias de los alumnos que en junio próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al Sr. Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia é igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen. Estas instancias serán extendidas y firmadas por los mismos interesados.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento, lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia, presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de

esta ciudad, provistos de sus correspondientes cédulas personales que identifiquen su persona y firma.

Quien tuviese hecha la identificación en convocatoria anterior, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría.

El pago de los derechos que fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos, se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

Los que obtengan papeletas para examen de asignaturas y no se presenten ante los respectivos Tribunales al ser citados por éstos, ó quedaren suspensos en el mes de junio podrán utilizar aquellas, sin pedir nueva inscripción ó matrícula, en el mes de septiembre del mismo año.

Los alumnos matriculados en el curso actual en enseñanza oficial, privada y doméstica que desearan ser examinados como libres, lo solicitarán del Sr. Director en la misma forma que los anteriores, previa renuncia de sus matrículas.

Todos los alumnos de enseñanza libre que tengan 14 años cumplidos, presentarán sus cédulas personales, sin el cual documento no serán admitidos ni á matrícula ni á examen.

Pago de derechos académicos.

Los alumnos de enseñanza oficial, privada y doméstica matriculados en el curso actual de 1893 á 94, que hubieren de ser examinados, tanto en los ordinarios de junio como en los extraordinarios de septiembre, abonarán en esta Secretaría dentro del mes de mayo próximo, los derechos académicos en papel de pagos al Estado, ó sea 5'10 pesetas por cada asignatura; debiendo advertirles que, de no verificarlo así, no serán admitidos á examen en ninguna de las dos citadas épocas.

Logroño, 20 de abril de 1894.—
El Secretario, Roque Cillero.

Sección judicial.

Don Eloy Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Haro,

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Romualdo Gibaja, como apoderado de don Juan Navajas Urizar y D. Trifón Basail y Gallaistegui, vecinos de Santurce, contra D. Joaquín Sella y consortes, y contra D. José

Saravia, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía titulada «Tranvía á vapor de Haro á Pradoluengo,» sobre que se les declare derecho preferente al cobro de una cantidad del producto en venta de un terreno y edificio destinado á estación, embargado á instancia del Sr. Sella y compañeros, que como el referido Presidente, se hallan declarados rebeldes previos los trámites legales, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Haro á siete de abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Navajas Urizar y D. Trifón Basail y Gallaistegui, vecinos de Santurce, representados por el Procurador D. Romualdo Gibaja, y dirigidos por el Licenciado D. Fausto Gil y Valdivielso, contra D. Joaquín Sella, D. Roque Cerrejón, D. Magdaleno Gómez D. José Fernández y don José Saravia Lencona Uria, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía «Tranvía á vapor de Haro á Pradoluengo,» en rebeldía, sobre mejor derecho al cobro de ocho mil doscientas treinta y dos pesetas treinta y cuatro céntimos procedentes de la construcción de la estación de dicho tranvía en esta ciudad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro el preferente derecho de D. Juan Navajas Urizar y D. Trifón Basail y Gallaistegui, respecto de D. Joaquín Sella, D. Roque Cerrejón, D. Magdaleno Gómez y D. José Fernández, para reintegrarse con el producto de la finca estación de esta ciudad, de su crédito refaccionario por valor de siete mil ochocientos treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos é intereses legales desde el día en que el Consejo de Administración del «Tranvía á vapor de Haro á Pradoluengo,» debió hacerse cargo del edificio, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los extractos del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—José S. del Río Pajares.

Corresponde exactamente con su original á que me remito; y para que pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como está mandado, pongo el presente que firmo en Haro á nueve de abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Ante mí, Eloy Martínez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Año económico de 1893.--94.

CUADRO que demuestra el estado de los Pagos de la Diputación en el actual año económico, con expresión de las cantidades autorizadas en cada uno de los capítulos del presupuesto, las satisfechas hasta la fecha, las pagadas de más y las pendientes de pago.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.		SATISFECHO desde 1.º de octubre hasta la fecha.		PAGADO DE MÁS.		CANTIDADES pendientes de pago.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Administración provincial.—Personal.	58592	43	36374	92	"	"	22217	51
2.º 1.º	Administración provincial.—Material.	7450	"	2387	50	"	"	5062	50
2.º 2.º	Servicios generales.	20178	50	2652	86	"	"	17525	64
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	35626	69	11414	79	"	"	24211	90
4.º	Cargas.	97448	73	14631	22	"	"	82817	51
5.º	Instrucción pública.	69629	95	30986	02	"	"	38643	93
6.º	Beneficencia.	350848	38	74213	40	"	"	276634	98
7.º	Corrección pública.	35430	50	8876	77	"	"	26553	73
8.º	Imprevistos.	10000	"	779	"	"	"	9221	"
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Carreteras.	8000	"	"	"	"	"	8000	"
11.	Obras diversas.	4200	"	"	"	"	"	4200	"
12.	Otros gastos.	15336	86	750	"	"	"	14586	86
13.	Resultas.	413737	73	13650	64	"	"	400087	09
14.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	36702	38	36702	38	"	"
15.	Devoluciones.	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		1126479	77	233419	50	36702	38	929762	65

CUADRO que demuestra el estado de los ingresos de la Diputación en el actual año económico con expresión de las cantidades autorizadas en cada uno de los capítulos del presupuesto, las recaudadas hasta la fecha, las ingresadas de más y las pendientes de cobro.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS.	CANTIDADES autorizadas en el presupuesto.		RECAUDADO desde 1.º de julio hasta la fecha.		RECAUDADO DE MÁS.		PENDIENTE de cobro.	
		Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.
1.º	Rentas.	5941	"	1485	61	15	"	4471	26
2.º	Portazgos.	4545	"	1367	"	"	"	3138	"
3.º	Donativos.	"	"	"	"	"	"	"	"
4.º	Repartimiento.	480019	10	219747	50	"	"	260271	60
5.º	Instrucción pública.	11135	86	"	"	"	"	11135	86
6.º	Beneficencia.	31126	17	12751	57	"	"	18374	60
7.º	Ingresos extraordinarios.	100592	28	5770	63	"	"	94821	65
8.º	Arbitrios especiales.	6246	86	"	"	"	"	6246	86
9.º	Empréstitos.	"	"	"	"	"	"	"	"
10.	Enagenaciones.	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Resultas.	517405	52	127638	02	"	"	389767	50
12.	Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"	"	"	"	"	"
13.	Reintegros.	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.		1156972	66	368760	33	15	"	788227	33

RESUMEN.		Pesetas.	Cts.
Importan los ingresos.		368760	33
Idem los pagos.		233419	50
Existencia. (En metálico.)		14.444'57	
(En documentos por formalizar.)		120.896'26	
		135340	83

GOBIERNO MILITAR

DE LA
PLAZA DE LOGROÑO.

Depósitos.—Subsecretaria.—Caja Central del Ejército.

CONTINUACIÓN.—(Véase el BOLETÍN núm. 90.)

RELACIÓN QUE SE CITA, NÚM. 2.

CLASES.	NOMBRES.	Pts. Cts.	PROCEDENCIA.
Cabo 2.º	Juan Tarancón Serrano	49 18	
Soldado	Antonio Muñoz Muñoz	79 91	
"	Valentín Muñoz López	81 38	
"	Pédro Fernández Torres	52 72	
Cabo 1.º	Luis Carabia Manchado	11 40	
Soldado	Vicente García Leiva	27 25	
"	Juan Pena Peralta	63 07	
Cabo 1.º	Juan Torres Pérez	11 46	
Tambor	Fernando Hernando Gil	97 73	
Soldado	Juan Díaz Martínez	34 20	
"	Lázaro Carrasco	47 07	
"	Ceferino Hidalgo	72 07	
"	Luis Fernando	90 46	
"	Mariano González	110 78	
"	Isidro Franquet Torres	92 57	
"	Angel Prats Figuerola	74 82	
"	Juan Pamies Lara	12 71	
"	José Artés Riu	29 34	
"	Agustín Calvo Sanz	80 26	
"	Saturnino Pombo	100 40	
"	Mateo Rodríguez	52 97	
"	Manuel Marte	39 92	
Cabo	Jesús Plaza Caramunt	23 "	
Soldado	Victoriano Carbalán	67 29	
Cabo 1.º	Ecequiel Martín Martín	115 78	
Soldado	Feliciano Cardona Chaparro	38 06	
"	Vicente Alegre Almazán	150 62	
"	Policarpo Martín Gil	111 19	
"	Dionisio Acevedo Díaz	42 61	
"	Antonio Fernández Martí	240 22	
"	Tomás Vega Rodríguez	46 12	
"	Rafael Rodríguez Bravo	97 32	
"	José Sánchez Cabrana	129 73	
Cabo 2.º	Manuel Rodríguez Gutiérrez	49 56	
Soldado	Saturnino Sarón García	34 40	Disuelto Regimiento Infantería de Iberia, núm. 30.
"	Juan Peralta García	17 50	
"	Bonifacio Alba Pardo	112 05	
"	Francisco Ultrana Gabaldá	39 04	
"	Jaime Perpinán Rafés	52 12	
"	Diego Benítez Martín	70 44	
"	Juan Rodríguez Fernández	18 50	
"	Vicente Martínez Querol	45 21	
"	Laureano Santiago Expósito	94 24	
"	Tiburcio Morales Hernández	86 88	
"	Antonio Martín Sanchez	49 63	
"	Antonio Gómez Castillo	58 17	
"	Enrique Cao Galera	81 43	
"	Sebastián Riu Rivera	29 19	
Cabo 1.º	Mariano González Fernández	36 18	
Tambor	Tomás Ferrer Alfaro	30 46	
Soldado	Francisco González Murillo	39 84	
"	Antonio Martín García	96 93	
"	Antonio Reinado Aguado	111 43	
"	Gumersindo Andrés Tairo	63 53	
"	Salvador Roguer Lloréns	47 94	
Cabo 1.º	Pedro Asturiano Candiella	137 02	
"	Antonio Roca González	59 27	
Soldado	Pedro Font García	50 65	
"	Evaristo Gómez	57 37	
Tambor	José Salvador Guardo	55 25	
Soldado	Antonio López García	37 33	
"	Víctor Carreras Jiménez	69 76	
"	Francisco Pérez Pérez	70 75	
"	Francisco García Peinado	49 45	
Cabo 2.º	José Carreras Luque	57 32	
otro 1.º	José Díaz Muñoz	136 59	
Soldado	Vicente González Visals	35 25	
Corneta	Baldomero Chamorro Herrero	43 86	
Soldado	José Torres Gil	146 22	
"	Juan Gómez Ballesteros	68 94	
"	Cristóbal Serna Carraláran	57 89	
"	Antonio Martínez López	156 82	
"	Simón Aquejano Quintana	95 62	
"	Mateo Crespo Arredondo	44 95	
"	Felipe Martínez Rodríguez	61 77	
"	Vicente González Sáez	104 19	
"	Diego Martínez Martínez	73 47	
"	Esteban Jiménez Osorio	79 78	Disuelto Batallón Ca- zadores de Mendigo- rría, núm. 21.
"	Pedro García González	63 44	
"	Juan Díaz Villanueva	50 12	
Corneta	Doroteo Rajo Tarancón	106 11	
Soldado	Francisco Cuñadas Rodríguez	48 92	
"	Policarpo González González	48 27	
"	Felipe Martín García	39 75	
"	Rafael Miguel Rodríguez	37 90	
CLASES.	NOMBRES.	Pts. Cts.	PROCEDENCIA.
Soldado	Rafael Rubio Muñoz	39 75	Disuelto Batallón Ca- zadores de Mendigo- rría, núm. 21.
"	Juan Ramos López	36 "	
"	Juan Díaz González	38 50	
"	José Fabero Bernal	64 52	
"	Vidal Ortega Gómez	116 38	
"	Marcelino Vázquez Bravo	67 53	
"	Demetrio Gil Inclán	49 09	
"	Francisco Navas Blázquez	28 66	
"	Gregorio Miguel Alcuda	58 15	
"	Miguel Barchena Pérez	77 82	
"	Ramón Acosta Cuerda	73 26	
"	Rafael Plaza Moreno	55 76	
"	Santiago Martín Hernández	132 34	
Cabo 2.º	D. Baldomero Gándara	100 32	
Soldado	Manuel Sánchez	49 20	
Corneta	José Guzmán Calvo	190 28	
Soldado	José Rodríguez Martín	67 70	
"	Andrés Alvarez Vidal	34 81	
"	Manuel Riera Setién	72 06	
"	Juan Cervera Jiménez	55 71	
Tambor	Juan Nogues Martín	240 53	
Soldado	Sebastián Alvarez Mortacero	240 03	
"	José Torrello Solez	210 18	
Sargento 2.º	José Prats Mayoral	99 40	
Sargento 2.º	Emeterio Mangado Morón	114 44	
Cabo 2.º	José María Martín	82 91	
Soldado	Timoteo Jiménez Veletal	98 83	
"	Aniceto Lopez Rivas	42 19	
"	Angel Gómez Arias	81 58	
"	Juan Jiménez López	76 64	
"	Vicente Redondo García	68 29	
"	José Martín Marraque	72 63	
"	Manuel Domenech Parra	146 22	
"	Juan Bernal Roig	265 37	
Cabo 2.º	Basilio Guzmán Zurbano	113 84	
Soldado	Lorenzo Roig Salvat	814 61	
Sargento 2.º	Domingo Sánchez Rivera	252 12	
Soldado	Antonio Almenara González	142 65	
Tambor	José Martínez	77 31	
Soldado	Agustín Font Martín	117 46	
"	Manuel López Sánchez	86 92	
"	Ignacio Rivas Blanco	59 34	
"	Mariano Pons Bosque	446 67	
Cabo 1.º	Ricardo Sierra Martín	133 21	Disuelto Regimiento Infantería de Iberia, núm. 30.
"	Gregorio Montilla Garrido	67 18	
Tambor	Sergio Pérez Sánchez	150 39	
Soldado	Francisco González Núñez	66 55	
"	Isidro Ginés Ortíguez	96 63	
"	Juan Fernández	45 15	
"	Antonio Lordoche	82 83	
"	José Rech Carmona	77 02	
Sargento 2.º	Pascual Marcos Blanquet	133 67	
Soldado	Jaime Vivas Gijón	82 36	
Tambor	Juan Sánchez Montejano	127 26	
Soldado	Pablo Benedicto García	84 66	
"	Alberto Piquer Badía	69 90	
"	Galo García Miguel	62 15	
"	Juan Muñoz Enequet	66 79	
"	Pedro Cañadas García	116 33	
"	Gregorio Cano Pradas	94 23	
"	Antonio Ballesteros	70 13	
"	José Camprobi Coronado	15 47	
"	José Llamador	68 46	
"	Pedro Hernández	98 09	
Sargento 2.º	Antonio Mata Fernández	54 42	
Corneta	Antonio Castejón	46 38	
Cabo 1.º	Juan Puértola Bravo	54 22	
Soldado	Sebastián Troncal	12 47	
Sargento 1.º	Santos Márquez Sánchez	34 84	
Otro 2.º	Francisco Beso Calvo	61 12	
Cabo 1.º	Agustín López Ramos	72 35	
Soldado	José Badía Alet	81 69	
"	Antonio García Guerrero	67 35	
"	José López Arandela	48 39	
"	José Merino Mingo	74 77	
"	Francisco García Rodríguez	96 83	
Cabo 1.º	Jerónimo Moret Sánchez	76 20	
"	Pedro Santapan Roig	71 46	
Soldado	Manuel Salid Gabriel	42 20	
Cabo 1.º	Alejo Martín Gran	18 07	
Soldado	Ramón Roldán Montes	16 50	
"	Santiago Vicente García	50 90	
"	Ildefonso Ugarte	14 94	
"	José Alvarez Alvarez	74 02	
"	Manuel Egea Ochoa	95 28	
Cabo 1.º	Francisco Cid Cervera	13 85	
Soldado	Agustín Fernández	15 65	
"	Juan Martínez Muñoz	174 06	
Cabo 2.º	Fructuoso Martín Delgado	38 33	
Sargento 2.º	José Montero Esteba	46 56	
Cabo 1.º	José Aravaca Redondo	51 61	
Soldado	José Segundo Barrado	59 91	Disuelto Batallón Ca- zadores de Mendigo- rría, núm. 21.
Sargento 1.º	Antonio Moya Pacheco	97 60	
Soldado	Angel Villarreal Perdígón	35 49	
"	Martín García Jiménez	36 75	
"	Francisco García López	54 "	
"	Francisco Gómez Gómez	41 37	
"	Joaquín Gasque López	48 11	
"	Andrés Varela Rodríguez	49 44	

(Se continuará)